

CAMARA DE EMPLEADOS DE LA NACION	
MESA DE ENTRADA	
13 JUL 2005	
SEC: D	1º 4125 HORA 15º



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 1: incorpórese como inciso g) del artículo 17 de la ley 24.241, el siguiente:

“g) Prestación Básica Universal Proporcional.”

Art. 2: incorpórese como artículo 34 ter, el siguiente:

Art. 34 ter:

Los afiliados que acrediten la edad jubilatoria requerida para la Prestación Básica Universal, y acrediten un mínimo de veinte (20) años de servicios con aportes, percibirán las prestaciones de los incisos b), e) y g) del artículo 17 de la presente ley, a las que tengan derecho.

A efectos de calcular el haber de las prestaciones que les correspondan se aplicarán las siguientes pautas:

a) El haber de la Prestación Básica Universal Proporcional será equivalente a 3.3 % de la PBU que le hubiera correspondido al afiliado, por cada año de servicio con aporte acreditado.

b) El haber de la Prestación Compensatoria y de la Prestación Adicional por Permanencia se determinarán aplicando los porcentajes establecidos en los artículos 24 y 30 de la ley 24.241 respectivamente.

Art. 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACION

Dra. María E. Barbajatta
Diputada de la Nación

EDUARDO GARCÍA
DIPUTADO DE LA NACION

EDUARDO DI POLLINA
DIPUTADO DE LA NACION

ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION

DR. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Desde hace más de 10 años que el desempleo afecta a casi el 20% de los argentinos. Según datos del INDEC, la primera vez que se registraron niveles de desocupación superiores al 10 % fue en mayo de 1994, cuando alcanzó al 10.7% y desde entonces no ha disminuido. El índice más alto se registró en mayo de 2002, alcanzando en esa oportunidad un 21.5%.

Ayudada por el método utilizado para calcular los niveles de empleo, según el cual se excluyen de la condición de desocupados a todas las personas que reciben planes de ayuda social, la desocupación disminuyó alcanzando actualmente al 13.7%.

Pero la realidad indica que no se puede considerar a estos beneficiarios como personas con empleo, por lo que el verdadero índice de desocupación asciende a 16.2%.

Esto significa que todas esas personas se encuentran actualmente sin trabajo, y sin los beneficios sociales que a todos nos corresponden, principalmente los aportes previsionales para hacer frente a los gastos en la vejez y la Obra Social para atender los gastos de salud

Sin duda la situación de desempleo y desocupación, se agrava para el caso de las personas de más de 50 años, que si bien trabajaron desde muy jóvenes, fueron luego despedidas, y no han podido reingresar al mercado de trabajo.

Según datos del INDEC registrados en 2003, 1.450.653 personas de entre 36 y 50 años son aportantes regulares al sistema integrado de jubilaciones y pensiones. Mientras que para el caso de las personas entre 51 y 65 años, el registro desciende a sólo 768.142 aportantes.



H. Cámara de Diputados de la Nación

A esto hay que sumarle que sólo recibirán los beneficios previsionales, aquellas personas que teniendo empleo, realicen regularmente los aportes a su cargo, así como los aportes que corresponde depositar a sus empleadores, en cumplimiento de su función de agentes de retención.

En la actualidad, el índice de informalidad en las relaciones laborales asciende a un 52%. Esto quiere decir que más de la mitad de los empleados, si bien tiene trabajo para atender sus necesidades presentes, al no realizar aportes que se destinen a la seguridad social, no lograrán reunir la cantidad de años con aportes que exige la ley para acceder a una jubilación.

Mediante el presente proyecto se instituye una jubilación proporcional, que permite a aquellas personas que tengan en la actualidad la edad establecida en la ley para acceder a la jubilación y puedan acreditar 20 años de aportes, acceder a una prestación básica universal proporcional a sus aportes.

En ese sentido se dispone que por cada año de aportes, el beneficiario recibirá un 3.3% de la PBU que le correspondería según los aportes efectuados. De esta manera se garantiza que todos los beneficiarios de la presente iniciativa, obtengan al menos 2/3 de la PBU que le hubiera correspondido de haber continuado trabajando hasta obtener los requisitos exigidos por la ley para jubilarse.

Asimismo en el presente proyecto se consideran especialmente los diferentes aportes que los beneficiarios hubieran realizado, otorgando mayor prestación a aquel beneficiario que mayor cantidad de aportes haya acreditado. De esta manera quién haya aportado durante 29 años obtendrá el 95.7% de la prestación que le correspondería.

Actualmente una persona, que tiene la edad exigida por la ley, pero que por haber quedado sin empleo no logró acreditar los 30 años de aportes no recibe beneficio alguno.

En realidad es el Estado el que debe garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a un trabajo con ingresos que les permita atender sus necesidades, y en casos de graves crisis sociales y económicas, se deben arbitrar los medios necesarios para incluir a la mayor cantidad de

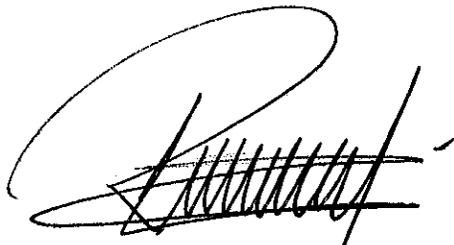


H. Cámara de Diputados de la Nación

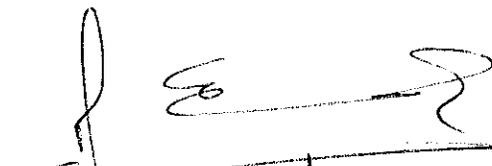
beneficiarios en el sistema de Seguridad Social, que permita afrontar, con dignidad las contingencias de desempleo o empleo no registrado.

La presente iniciativa se dirige a ese objetivo, ya que hace justicia con todas las personas tienen en la actualidad la edad para jubilarse pero no pueden acceder a ese beneficio aunque hayan realizado aportes previsionales durante 20 años o más.

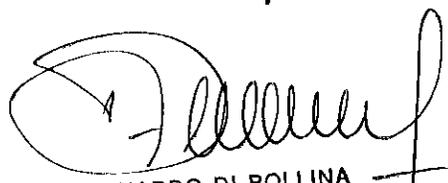
Por lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto.



JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACION



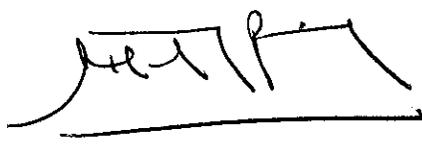
Dra. María E. Barbajelata
Diputada de la Nación



EDUARDO DI POLLINA
DIPUTADO DE LA NACION



ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION



Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION



EDUARDO GARCIA
DIPUTADO DE LA NACION